

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 19 de 2021.
A Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1540

Candelaria (V) noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO CORRALES GONZALEZ
Radicación. 761304089001 2021-00469-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada mediante endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HUMBERTO CORRALES GONZALEZ**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el mandamiento.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HUMBERTO CORRALES GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

a. **PAGARÉ No. 900000121316:**

1. 1. Por la cantidad de **137,5341 UVR, \$39.501,88** equivalente en pesos al momento del pago, por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 23 de JUNIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 13.80% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (24 de JUNIO de 2021) y hasta el pago total.

2. Por la cantidad de **138,5253 UVR, \$39.786,59** equivalente en pesos al momento del pago por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 23 de JULIO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 13.80% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (24 de JULIO de 2021) y hasta el pago total.

3. Por la cantidad de **139,5237 UVR, \$40.073,34** equivalente en pesos al momento del pago por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 23 de AGOSTO de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 13.80% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (24 de AGOSTO de 2021) y hasta el pago total.

4. Por la cantidad de **140,5293 UVR, \$40.362,16** equivalente en pesos al momento del pago por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 23 de SEPTIEMBRE de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 13.80% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (24 de SEPTIEMBRE de 2021) y hasta el pago total.

5. Por la cantidad de **141,5422 UVR, \$40.653,06** equivalente en pesos al momento del pago por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 23 de OCTUBRE de 2021, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa pactada del 13.80% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir de la fecha de exigibilidad (24 de OCTUBRE de 2021) y hasta el pago total.

6. Por la cantidad de **254.037,1452 UVR \$72.963.303,97** correspondientes al saldo de capital o SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

6.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (29 de OCTUBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa pactada del 13.80% E.A. y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

b. PAGARÉ S/N de enero 25 de 2021.

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.906.047) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia para ello, causados desde el 29 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses de plazo solicitados por la parte demandante del pagaré No. 90000121316, por cuanto no indica desde y hasta cuándo los cobra como tampoco la tasa a la que liquida: de igual manera una vez realizada la operación aritmética correspondiente no concuerda con el pretendido en la demanda pues supera ostensiblemente el valor.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-228726** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

SEPTIMO: TENGASE como autorizados a los señores **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ y NATALIA CASTILLO PEREZ**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 194 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.) noviembre 22 de 2021.-

La Secretaria

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE